**MAT: Suspende procedimiento administrativo sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación Sitio 6 del Muelle Ventanas"**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 52

Valparaíso, 12 FEB. 2015

**VISTOS:**

1. La Carta PVSA – V N°1/2015, ingresada con fecha 05 de enero de 2015, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Jorge Oyarce Santibáñez, en representación de Puerto Ventanas S.A. (en adelante "el Titular") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación Sitio 6 del Muelle Ventanas" (en adelante "el Proyecto").

2. El Oficio Ord. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".

3. La Declaración de Impacto Ambiental o DIA del proyecto "Proyecto Sitio 6", calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°229 de fecha 08 de noviembre del 2004 de la Comisión de Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado y la Resolución Nº 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 05 de enero de 2015, el señor Jorge Oyarce Santibáñez, en representación de Puerto Ventanas S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificación Sitio 6 del Muelle Ventanas". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, el Proyecto consistiría en modificar la Carta Gantt y los plazos estimados en el considerando 3.3 de la RCA citada en Vistos N° 3, y la localización de las instalaciones de faenas para las oficinas administrativas de la empresa ejecutora del proyecto, las cuales serían instaladas en el sector oriente de los terrenos que posee la empresa en el área denominada Terminal de Granos Limpios.

2. Que, el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 en relación al artículo 73 del RSEIA, establecen que *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.*
*Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad."*

3. Que, a su vez, el artículo 4° Transitorio, inciso primero, del RSEIA dispone: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300."*

4. Que, la consulta de pertinencia en comento, consiste en modificaciones que recaen sobre el proyecto "Proyecto Sitio 6", calificado ambientalmente favorable por la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°229 de fecha 08 de noviembre del 2004 de la Comisión de Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

5. Que, mediante Ord. N° 142034/2014 de la Dirección Ejecutiva del SEA, se uniformaron los criterios para la aplicación del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, y de los artículos 73 y 4° Transitorio del RSEIA, instruyendo sobre el procedimiento aplicable a las caducidades y a la acreditación del inicio de ejecución de un proyecto, señalándose que la caducidad opera por no haberse dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad calificada ambientalmente favorable por la respectiva RCA, dentro del plazo legal.

6. Que, mediante Carta N°PVSA N°020/2015 de fecha 15 de noviembre de 2014 ingresada a la Dirección Ejecutiva del SEA el 23 de enero de 2015 firmada por Jorge Oyarce Santibáñez, Gerente General de Puerto Ventanas S.A., el Titular remitió a la Dirección Ejecutiva del SEA, antecedentes que dicen relación con el deber de información que establece el artículo 4° Transitorio del Reglamento.

7. Que, dichos antecedentes se encuentran en trámite ante dicho Órgano, y por tanto, encontrándose pendiente el procedimiento establecido en las normas e instrucciones citadas, mientras no concluya dicho procedimiento, no consta que la RCA no se encuentre en caducidad.

8. Que, el procedimiento administrativo para resolver una consulta de pertinencia sobre modificación de un proyecto que cuenta RCA supone necesariamente la vigencia de la misma, y por tanto constituye una cuestión incidental de previo y especial pronunciamiento que debe ser resuelta por el ente competente.

9. Que por otra parte, la consulta de pertinencia materia de la presente resolución, dice directa relación con determinadas obras que podrían constituir el inicio de ejecución del proyecto, materia que corresponde ponderar a la Dirección Ejecutiva del SEA y a la Superintendencia del Medio Ambiente en su caso.

10. Que en efecto, conforme a la Carta Gantt adjunta a la consulta, el Titular pretende, en definitiva, que esta Dirección Regional determine si la instalación de unos contenedores existentes en un área diversa y distante aproximadamente 800 metros a la señalada en la RCA para la instalación de faenas, así como la modificación del cronograma del proyecto, constituyen o no un cambio de consideración que deba someterse al SEIA, lo cual, directa o indirectamente puede implicar establecer el hecho de un acto, gestión o faena mínima, así como su carácter sistemático ininterrumpido y permanente, materia que excede el ámbito de competencias de esta Dirección Regional.

11. Que en tal sentido, la resolución que adopte esta Dirección Regional puede incidir en el procedimiento que lleva a cabo la Dirección Ejecutiva del SEA en orden a determinar si el Titular acredita o no el inicio en la ejecución del proyecto, para lo cual es esta última quien debe ponderar si las obras existentes y el cronograma establecido permiten establecer dicha circunstancia y con ello la vigencia de la RCA.

12. Que en el mismo sentido, ha de considerarse que la institución de la Caducidad de la RCA tiene por objeto el resguardo del interés público consistente en que los proyectos aprobados se ejecuten de acuerdo a las condiciones ambientales en que fueron evaluados, dentro de un plazo razonable, y no posteriormente en condiciones diversas, con lo cual se resguarda además el principio preventivo que rige al SEIA. Desde ese punto de vista, esta Dirección Regional debe abstenerse de emitir ningún pronunciamiento que pueda eventualmente derivar en la ineficacia de dicha institución, la que además es de competencia exclusiva de la Dirección Ejecutiva del SEA en coordinación con la Superintendencia del Medio Ambiente.

13. Que, en ese contexto, resulta útil considerar que los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, disponen que los órganos de esta última deben observar los Principios de Eficiencia y Eficacia y cumplir sus cometidos coordinadamente, como asimismo propender a la unidad de acción, evitando la duplicación de funciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea

administración de los medios públicos, tal como lo ha señalado la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 44.467, de 2010.

14. Que, atendido a lo señalado en los considerandos anteriores, y teniendo presente el actual escenario administrativo en que se encuentra inmerso el proyecto "Proyecto Sitio 6", se estima necesario por razones de coordinación, eficiencia, eficacia, oportunidad y conveniencia, y en pos de la promoción del bien común, suspender el procedimiento administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Modificación Sitio 6 del Muelle Ventanas".

15. Que el artículo 32 de la Ley N° 19.880, aplicable en la especie por no existir un procedimiento administrativo especial que regule las consultas de pertinencia, establece que *"Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello."*

16. Que el artículo 9 de la misma ley, autoriza excepcionalmente la suspensión del procedimiento.

17. Que, considerando que en el presente procedimiento existen antecedentes y elementos de juicio suficientes para estimar que la resolución del procedimiento de consulta de pertinencia presentada por el Titular ante esta Dirección Regional puede entorpecer el procedimiento destinado a verificar la caducidad de la RCA iniciado ante la Dirección Ejecutiva del SEA, y que por otra parte supone necesariamente que en forma previa se determine si el acto administrativo al cual se refiere la consulta de pertinencia se encuentra vigente, se estima necesario aplicar como medida provisional la suspensión del procedimiento, a fin que la Dirección Ejecutiva del SEA determine previamente si la RCA se encuentra vigente o en caducidad, y de esta forma asegurar el actuar coordinado de los órganos de la Administración del Estado y la eficacia de las decisiones que ellos adopten.

18. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

**RESUELVO:**

**1.- SUSPENDER** el procedimiento administrativo sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, indicada en Vistos N° 1, relativo a modificaciones al proyecto calificado ambientalmente favorable denominado "Proyecto Sitio 6" del Titular Puerto Ventanas S.A. hasta la fecha en que se resuelva tener por acreditado el inicio de ejecución del proyecto o actividad, o en su defecto, hasta que se encuentre concluido el procedimiento sobre declaración de caducidad de la RCA N° 229/2004 citada en Vistos N° 3.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL * DIRECCION REGIONAL * REGION DE VALPARAISO

**GABRIELA PINO FIGUEROA**
**DIRECTORA REGIONAL (S)**
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**
**REGIÓN DE VALPARAÍSO**

JGM/jms
Carta Certificada
Distribución:
Sr. Jorge Oyarce Santibañez, Representante Legal Puerto Ventanas S.A.
El Trovador 4253, piso 2°, Las Condes, Santiago.

c.c.:
- Sr. Jorge Troncoso Contreras, Director Ejecutivo Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica Servicio de Evaluación Ambiental.
- Expediente "Proyecto Sitio 6" (4.2.22)
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso (Ingreso N° 28-B/2015 GD284/15).